



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá –Cundinamarca**

**CONTRATO DE MINIMA CUANTÍA DE
PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° Min01PS03-13**

MARLENE VANIN NUÑEZ, mayor de edad y vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.791.041 expedida en Bogotá D.C., quien obra en nombre y representación de la **NACION - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTA – CUNDINAMARCA**, en calidad de Directora Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca, designada para ejercer el cargo por Resolución de Nombramiento N° 3557 del 2 de agosto de 2012, y Acta de posesión del 14 de agosto de 2012, proferida por el Director Ejecutivo de Administración Judicial, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 103 de la Ley 270 de 1996, autorizada por la Resolución N° 1718 del 15 de julio de 1996, quien en adelante se denominará el **CONTRATANTE** por una parte y por la otra, la señora **MARISOL TORRES SÁNCHEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No 52.370.593 de Bogotá, domiciliada en la Carrera 12 No 93-78 Oficina 507, PBX 4809797 - Telefax 4802323., e-mail torresmar@mudanzaselnogal.com, con plenas facultades para contratar y quien en este documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Mínima Cuantía de Prestación de Servicio, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que corresponde al **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, contratar el envío de elementos (útiles de escritorio, papelería, insumos de impresión, equipos de cómputo y demás necesidades), para atender los requerimientos por parte de los despachos judiciales de Cundinamarca y Leticia a cargo de esta Dirección Ejecutiva Seccional. **2.** Que es necesario contratar el envío de elementos (útiles de escritorio, papelería, insumos de impresión, equipos de cómputo y demás necesidades), para atender los requerimientos por parte de los despachos judiciales de Cundinamarca y Leticia a cargo de esta Dirección Ejecutiva Seccional. **3.** Que la entidad cuenta con apropiación presupuestal para atender dicho concepto con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 17713 de fecha 17 de enero de 2013. **4.** Que mediante Selección Abreviada de Mínima Cuantía N° 005 de 2013, se invitó a cotizar el envío de elementos (útiles de escritorio, papelería, insumos de impresión, equipos de cómputo y demás necesidades), para atender los requerimientos por parte de los despachos judiciales de Cundinamarca y Leticia a cargo de esta Dirección Ejecutiva Seccional. **5.** Que el día 28 de enero de 2013, se dio cierre al proceso de Selección Abreviada de Mínima Cuantía N° 005 de 2013, habiendo participado para dicho proceso de selección las firmas: **MUDANZAS EL NOGAL**

radicado No.02127 , **PORTES DE COLOMBIA LTDA** radicado No.02125.6. Que mediante Resolución No 0313 del 31 de enero de 2013, la Directora Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá- Cundinamarca procede a confirmar la adjudicación de la Invitación Pública No 005 de 2013 de Mínima Cuantía a la firma **MUDANZAS EL NOGAL**. 7. Que en virtud de lo anterior las partes acuerdan:.....

CLÁUSULA PRIMERA-. OBJETO: Contratar en nombre de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá - Cundinamarca el envío de elementos (útiles de escritorio, papelería, insumos de impresión, equipos de cómputo y demás necesidades), para atender los requerimientos por parte de los despachos judiciales de Cundinamarca y Leticia a cargo de esta Dirección Ejecutiva Seccional.....

CLÁUSULA SEGUNDA-. ESPECIFICACIONES TECNICAS:.....

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR DE 1 A 30 KILOS
MUNICIPIOS DE CUNDINAMARCA			
1	AGUA DE DIOS	Kilo	\$ 49.950
2	ANAPOIMA	Kilo	\$ 49.950
3	ANOLAIMA	Kilo	\$ 60.117
4	APULO	Kilo	\$ 49.950
5	ARBELAEZ	Kilo	\$ 55.183
6	BOJACA	Kilo	\$ 49.950
7	CABRERA	Kilo	\$ 58.383
8	CACHIPAY	Kilo	\$ 58.383
9	CAJICA	Kilo	\$ 47.930
10	CAPARRAPI	Kilo	\$ 58.383
11	CAQUEZA	Kilo	\$ 58.383
12	CARMEN DE CARUPA	Kilo	\$ 58.383
13	CHIA	Kilo	\$ 47.930
14	CHIPAQUE	Kilo	\$ 58.383
15	CHOACHI	Kilo	\$ 58.383
16	CHOCONTA	Kilo	\$ 50.690
17	COTA	Kilo	\$ 47.930
18	CUCUNUBA	Kilo	\$ 58.383
19	EL COLEGIO	Kilo	\$ 58.383
20	EL PENON	Kilo	\$ 58.383
21	FACATATIVA	Kilo	\$ 47.930
22	FOMEQUE	Kilo	\$ 58.383
23	FOSCA	Kilo	\$ 58.383
24	FUNZA	Kilo	\$ 47.930
25	FUQUENE	Kilo	\$ 58.383
26	FUSAGASUGA	Kilo	\$ 50.010
27	GACHALA	Kilo	\$ 58.383
28	GACHETA	Kilo	\$ 58.383

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR DE 1 A 30 KILOS
MUNICIPIOS DE CUNDINAMARCA			
29	GAMA	Kilo	\$ 58.383
30	GIRARDOT	Kilo	\$ 50.310
31	GRANADA	Kilo	\$ 52.250
32	GUACHETA	Kilo	\$ 58.383
33	GUADUAS	Kilo	\$ 52.250
34	GUASCA	Kilo	\$ 58.383
35	GUATAQUI	Kilo	\$ 68.117
36	GUATAVITA	Kilo	\$ 58.383
37	GUAYABAL DE SIQUIMA	Kilo	\$ 58.383
38	GUTIERREZ	Kilo	\$ 58.383
39	JUNIN	Kilo	\$ 58.383
40	LA CALERA	Kilo	\$ 47.930
41	LA MESA	Kilo	\$ 49.950
42	LA PALMA	Kilo	\$ 58.383
43	LA PEÑA	Kilo	\$ 58.383
44	LA VEGA	Kilo	\$ 58.383
45	LENGUAZAQUE	Kilo	\$ 58.383
46	MACHETA	Kilo	\$ 58.383
47	MADRID	Kilo	\$ 47.930
48	MANTA	Kilo	\$ 58.383
49	MOSQUERA	Kilo	\$ 47.930
50	NEMOCON	Kilo	\$ 52.250
51	NILO	Kilo	\$ 58.383
52	NOCAIMA	Kilo	\$ 58.383
53	PACHO	Kilo	\$ 58.383
54	PAIME	Kilo	\$ 62.117
55	PANDI	Kilo	\$ 58.383
56	PASCA	Kilo	\$ 58.383
57	PULI	Kilo	\$ 58.383
58	QUEBRADANEGRA	Kilo	\$ 62.117
59	QUETAME	Kilo	\$ 55.183
60	QUIPILE	Kilo	\$ 58.383
61	SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA	Kilo	\$ 58.383
62	SAN BERNARDO	Kilo	\$ 58.383
63	SAN FRANCISCO	Kilo	\$ 58.383
64	SAN JUAN DE RIOSECO	Kilo	\$ 58.383
65	SASAIMA	Kilo	\$ 52.250
66	SIBATE	Kilo	\$ 47.930
67	SILVANIA	Kilo	\$ 49.950
68	SIMIJACA	Kilo	\$ 58.383
69	SOACHA	Kilo	\$ 47.930

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR DE 1 A 30 KILOS
MUNICIPIOS DE CUNDINAMARCA			
70	SOPO	Kilo	\$ 47.930
71	SUBACHOQUE	Kilo	\$ 52.250
72	SUESCA	Kilo	\$ 52.250
73	SUPATA	Kilo	\$ 58.383
74	TABIO	Kilo	\$ 47.930
75	TAUSA	Kilo	\$ 52.250
76	TENA	Kilo	\$ 58.383
77	TENJO	Kilo	\$ 47.930
78	TIBIRITA	Kilo	\$ 58.383
79	TOCAIMA	Kilo	\$ 49.950
80	TOCANCIPA	Kilo	\$ 47.930
81	UBALA	Kilo	\$ 58.383
82	UBATE	Kilo	\$ 50.690
83	UNE	Kilo	\$ 58.383
84	UTICA	Kilo	\$ 58.383
85	VENECIA	Kilo	\$ 58.383
86	VERGARA	Kilo	\$ 58.383
87	VIANI	Kilo	\$ 58.383
88	VILLAGOMEZ	Kilo	\$ 58.383
89	VILLAPINZON	Kilo	\$ 51.740
90	VILLETA	Kilo	\$ 50.690
91	VIOTA	Kilo	\$ 58.383
92	YACOPI	Kilo	\$ 58.383
93	ZIPACON	Kilo	\$ 58.383
94	ZIPAQUIRA	Kilo	\$ 47.930
Valor máximo precios unitarios Cundinamarca			\$ 5.195.630

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR DE 1 A 30 KILOS
1	LETICIA	Kilo	\$ 145.967
2	PUERTO NARIÑO	Kilo	\$ 177.133
Valor máximo precios unitarios Amazonas			\$ 323.100

Valor total máximo precios unitarios Cundinamarca y Amazonas			\$ 5.518.730
---	--	--	---------------------

CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Son obligaciones del contratista: **A)** Realizar el envío de elementos (útiles de escritorio, papelería, insumos de impresión, equipos de cómputo y demás necesidades), para atender los requerimientos por parte de los despachos judiciales de Cundinamarca y Leticia a cargo de esta Dirección Ejecutiva Seccional indicados por el supervisor

del contrato, y acorde a las especificaciones técnicas ofrecidas por el CONTRATISTA en su oferta y exigidas por la entidad en el proceso de Contratación de Mínima Cuantía N° 005 de 2013 las cuales hacen parte integral de este Contrato. **B)** Colaborar en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y éste sea de la mejor calidad. **C)** Cumplir con los servicios descritos y aprobados de acuerdo a la oferta presentada a esta Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca, radicada bajo el N° 02127 de fecha 28 de enero de 2013. **D)** Los elementos a enviar deberán entregarse en el sitio indicado por el supervisor designado y en el tiempo estipulado para tal fin. **E)** Ejecutar el servicio objeto del presente contrato, utilizando personal técnico y calificado. **F)** En caso de presentarse inconvenientes en la prestación del servicio se deberá dar plazo no mayor a cinco (5) días calendario. **G) OBLIGACIONES DE CARÁCTER LABORAL:** Será obligación del CONTRATISTA como empleador, dar cumplimiento a las normas laborales, en lo referente al personal que utilice en la ejecución del contrato y en especial a las obligaciones establecidas en las Leyes 100 de 1993, 797 de 2003, Decretos Reglamentarios y en el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Es obligación del oferente seleccionado suministrar al supervisor del contrato, las constancias que acrediten el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y aportes parafiscales con el personal que utilice en desarrollo del contrato; adicionalmente tomará las medidas necesarias para garantizar la seguridad del personal a su cargo o servicio, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes en el País. El incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, para con sus empleados, podrá generar la afectación de la garantía única, en el amparo de cumplimiento. **PARÁGRAFO:** Entre el CONTRATISTA y el personal que éste utilice para la ejecución del objeto contractual y el Consejo Superior de la Judicatura, no existirá vínculo laboral alguno.....

CLÁUSULA CUARTA-. SUPERVISIÓN: La supervisión del presente Contrato de Menor Cuantía de Prestación de Servicio estará a cargo de LA NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, quien ejercerá el control sobre la calidad y el cumplimiento del objeto contratado, a través de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca, a través del **PEDRO ANTONIO QUINTERO MEJÍA**, asistente administrativo adscrito al grupo de almacén e inventarios o quien haga sus veces, quien será nombrado para: **A)** Verificar el cumplimiento del objeto del presente contrato. **B)** Efectuar los requerimientos a que haya lugar, para el cumplimiento del objeto del presente contrato. **C)** Facilitar al CONTRATISTA los medios necesarios para la prestación eficaz del servicio referido. **D)** Coordinar el pago a **MUDANZAS EL NOGAL**, del valor del presente contrato de Mínima Cuantía de Prestación de Servicio, de conformidad con lo establecido en la cláusula quinta del presente contrato. **E)** Revisar la factura presentada por el contratista y verificar que corresponda al periodo y servicio prestado. **F)** Todas las demás que surjan de la naturaleza de este Contrato de Mínima Cuantía de Prestación de Servicio.....

CLÁUSULA QUINTA-. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato es de **DOCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS (\$12.855.570,00) MONEDA CTE**, incluido

Seguro, LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ – CUNDINAMARCA, cancelará al contratista el valor del contrato mediante mensualidades vencidas, de acuerdo a los envíos que se lleven a cabo, previa presentación de la factura o cuenta de cobro, certificación del supervisor del contrato especificando la satisfacción del servicio, acompañada de la acreditación de encontrarse a paz y salvo en el pago de aportes a los sistemas de Salud, Pensión y A.R.L., así como en los aportes al Servicio Nacional de Aprendizaje, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y a la Caja de Compensación Familiar, del mes al que corresponda la factura (Ley 789 de 2002), el cumplimiento a satisfacción por parte de la supervisión del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los pagos estarán aprobados por la Directora Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, previo visto bueno del supervisor asignado para la verificación del cumplimiento del objeto contractual y demás cláusulas que se deriven del contrato.....

PARÁGRAFO SEGUNDO: El retardo u omisión por parte del CONSEJO SUPERIOR en el ejercicio de los derechos y acciones que surjan a su favor por mora o incumplimiento del CONTRATISTA o cualquiera de las obligaciones contraídas no podrá interpretarse como renuncia del CONSEJO SUPERIOR a ejercitarlo, ni como aceptación de las circunstancias que originaron la mora o el incumplimiento por parte del CONTRATISTA.....

PARÁGRAFO TERCERO: En todo caso los pagos del presente contrato quedan sujetos a los recursos que la Dirección del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sitúe a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca.....

CLÁUSULA SEXTA-. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Existe el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 17713 de fecha 17 de enero de 2013 expedido por el Coordinador del Grupo de Ejecución Presupuestal de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, con cargo a la Unidad Ejecutora 27-01-08-001 Tribunales y Juzgados Seccional Bogotá, concepto “EMBALAJE Y ACARREOS,” recurso 10, rubro A-2-0-4-6-3 ; el que se afectará totalmente por un valor de **DOCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS MONEDA CTE (\$12.855.570,00)** incluido IVA.....

CLÁUSULA SÉPTIMA-. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que no le asiste ningún tipo de inhabilidad e incompatibilidad de las señaladas en la Ley que le impida la aceptación de este Contrato de Mínima Cuantía de Prestación de Servicios.....

CLÁUSULA OCTAVA.- LUGAR Y PLAZO DE EJECUCIÓN-. La entrega de los elementos se efectuará en los despachos judiciales de Cundinamarca y Leticia (Amazonas) de conformidad con las indicaciones del supervisor designado.....

El plazo de ejecución del presente contrato será de siete (07) meses y/o hasta agotar el presupuesto oficial estimado,, contados a partir del perfeccionamiento y del acta de inicio generada por el supervisor.....

CLÁUSULA NOVENA-. AUSENCIA DEL VÍNCULO LABORAL: Las partes dejan expresa constancia de que el Contrato de Mínima Cuantía Prestación de

Servicios, por su naturaleza Jurídica no genera vínculo laboral alguno entre la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ – CUNDINAMARCA Y EL CONTRATISTA o el personal que éste utilice en la ejecución de este Contrato de Mínima Cuantía de Prestación de Servicios. Cualquier reclamo que en dicho sentido hagan tales personas será de exclusiva responsabilidad del contratista.....

CLÁUSULA DÉCIMA -. INDEMNIDAD: De conformidad con lo estipulado por el Decreto 734 de 2012 Título V artículo 5.1.6, será obligación del CONTRATISTA, mantener indemne al CONSEJO SUPERIOR de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de aquel, derivadas de la ejecución del presente Contrato.....

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- CESIÓN DEL CONTRATO: El contratista no podrá sub-contratar o ceder el contrato que resulte de este proceso a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras sin el consentimiento previo y escrito de la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL; ésta se reserva el derecho de aceptar o no la cesión.....

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.-MULTAS: En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, le impondrá multas sucesivas del UNO POR CIENTO (1%) mensual del valor total del Contrato, hasta cuando cese la mora o el incumplimiento, sin que el total de las multas exceda el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del mismo. Las multas deberán imponerse mediante resolución motivada por parte del Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca, y serán deducibles de las sumas que el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA adeude al CONTRATISTA.....

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total de las obligaciones del mismo, el CONSEJO SUPERIOR exigirá directamente al CONTRATISTA, a título de cláusula penal una suma equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del valor total del Contrato, que se considerará como pago parcial de los perjuicios que el CONSEJO SUPERIOR reciba en dichos casos. Esta suma podrá ser tomada de la garantía única o descontada de las cuentas que por cualquier concepto el CONSEJO SUPERIOR le adeude al contratista; si esto no fuere posible, se cobrará a través de la Jurisdicción Contenciosa.....

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. REGIMEN LEGAL Y JURISDICCIONAL: El presente contrato se regirá por la ley 80 de 1993, sus Decretos Reglamentarios, y por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes.....

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES POR PARTE DEL CONSEJO SUPERIOR: De conformidad con los Artículos 14, ordinal 2º, Inciso segundo y 15 s.s. de la Ley 80 de 1993, el presente Contrato se rige por los Principios de Terminación, Modificación e Interpretación Unilaterales. Así mismo siguiendo lo reglado en el parágrafo segundo, del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, "...será causal de terminación unilateral de los contratos que celebren las entidades públicas con personas jurídicas, particulares, cuando se compruebe la evasión en el pago total o parcial de aportes por parte del contratista durante la ejecución del contrato

frente a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales y aportes al servicio Nacional de Aprendizaje, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar. Se podrá enervar la causal, mediante el pago de los recursos dejados de cubrir incrementados con los correspondientes intereses de mora dentro de los CINCO (5) días siguientes a su notificación...”. y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1 de la Ley 828 de 2003, su incumplimiento reiterado daría lugar a la declaratoria de caducidad del Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA-. PERFECCIONAMIENTO: El presente Contrato se entiende perfeccionado cuando sea suscrito por las partes contratantes, registrado presupuestalmente y aprobada la garantía única de cumplimiento. Este Contrato de Mínima Cuantía de Prestación del Servicio, se regirá por la Ley 80 de 1993 y sus normas reglamentarias.....

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA-. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: El CONTRATISTA apoyará la acción del Estado Colombiano y a la Nación – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, y en este contexto deberá asumir explícitamente los siguientes compromisos, sin perjuicio de su obligación de cumplir la Ley Colombiana: **A)** El CONTRATISTA se compromete a no ofrecer, ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con su propuesta, con el proceso de contratación, ni con la ejecución del contrato que pueda celebrarse como resultado de su propuesta. **B)** El CONTRATISTA se compromete a no permitir que nadie, bien sea empleado suyo o un agente comisionista lo haga en su nombre. **C)** El CONTRATISTA se compromete formalmente a impartir instrucciones a todos sus empleados y agentes y a cualesquiera otros representantes suyos, exigiéndoles el cumplimiento en todo momento de las Leyes de la República de Colombia, y especialmente de aquellas que rigen el presente proceso de contratación y la relación contractual que podría derivarse de ella, y les impondrá la obligación de no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los funcionarios de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, ni a cualquier otro funcionario público que pueda influir en la adjudicación del contrato, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, puedan influir sobre la adjudicación, ni de ofrecer pagos o halagos a los funcionarios de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, durante el desarrollo del contrato que se suscribe. **D)** El CONTRATISTA se compromete formalmente a no celebrar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el proceso, o como efecto la distribución de la adjudicación de contratos entre los cuales se encuentre el que es materia del presente documento. **E)** En el evento de conocerse casos especiales de corrupción en las Entidades del Estado, se debe reportar el hecho al Programa Presidencial “Lucha Contra la Corrupción” a través de alguno de los siguientes medios: los números telefónicos (1) 560 1095, (1) 565 76 49, (1) 562 41 28; la Línea Transparente del Programa, a los números: 9800-913 404 o (1) 286 48 10; correo electrónico al sitio de denuncias del programa en

la página web www.anticorrupción.gov.co; correspondencia o personalmente, en la dirección Carrera 8 Nº 7 – 27, en la ciudad de Bogotá D.C. También puede reportar el hecho ante la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca.....

PARÁGRAFO PRIMERO: Si durante el proceso de contratación se comprobare el incumplimiento del CONTRATISTA, sus representantes o sus empleados o agentes, a los compromisos antes enunciados, procederá el rechazo de la oferta presentada. En caso que la Nación – Consejo Superior de la Judicatura Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca advierta hechos constitutivos de corrupción de parte del CONTRATISTA durante el proceso de selección, tales hechos se pondrán inmediatamente en conocimiento de las autoridades competentes, a fin de que se inicien las acciones legales a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si se comprobare el incumplimiento de dichos compromisos con posterioridad a la adjudicación del proceso o con posterioridad a la suscripción del Contrato, ello será suficiente para declarar la caducidad del Contrato, de acuerdo con lo previsto en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993, y se harán exigibles las sanciones previstas en el presente Contrato de Mínima Cuantía de Prestación de Servicios.....

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA- SOPORTES DEL CONTRATO: Los estudios de conveniencia y oportunidad, el certificado de disponibilidad presupuestal No. 17713 de fecha 17 de enero de 2013, la Selección Abreviada de Mínima Cuantía Nº 005 de 2013, la Resolución de adjudicación Nº 0313 del 31 de enero de 2013, las ofertas de las firmas **MUDANZAS EL NOGAL** radicado No. 02127, **PORTES DE COLOMBIA LTDA**, radicado No. 02125. La dirección para notificaciones es la Carrera 12 No 93-78 Oficina 507, PBX 4809797 - Telefax 4802323., e-mail torresmar@mudanzaselnogal.com. En constancia se firma en Bogotá D.C., a los

CONSEJO SUPERIOR

CONTRATISTA

MARLENE VANIN NUÑEZ
Directora Ejecutiva Seccional
NIT: 800.165.862-2

MUDANZAS EL NOGAL
MATRICULA No 01530453
MARISOL TORRES SÁNCHEZ
Representante Legal
C.C No. 52.370.596 Exp. Bogotá

CVM/LMS